

# Algunos documentos inéditos sobre José Rodríguez, maestro dorador de la dignidad arzobispal de Sevilla

---

Álvaro Cabezas García

*Centro Universitario EUSA-Universidad de Sevilla*

**Resumen:** En el siguiente artículo se aportan cinco documentos inéditos de la segunda mitad del siglo XVIII y extraídos de archivos sevillanos. Todos hacen referencia a la actividad profesional de José Rodríguez, maestro dorador de la dignidad arzobispal de Sevilla. Conocer el trabajo que desarrolló, como supervisor de las obras que sobre el dorado de retablos se hacían en la ciudad del Guadalquivir por entonces, contribuye a la comprensión de los procesos gremiales en relación al mecenazgo arzobispal de la época.

**Abstract:** The following article provides five unpublished documents of the second half of the 18th century, all extracted from Sevillian archives. They refer to the professional activity of José Rodríguez, master Gilder of the archiepiscopal dignity of Seville. Know the work which developed, as supervisor of the works that were made in the city of the Guadalquivir, on altarpieces gilding contributes to the understanding of trade processes in relation to the Archbishop's patronage of the time.

**Palabras clave:** Doradores, retablos, pintores, arzobispado de Sevilla, normativa real.

**Keywords:** Gilders, altarpieces, painters, Sevillians Archbishop, real rules.

Como hace algunos años estudió Martín Riego<sup>1</sup>, existió durante los siglos que conformaron la Edad Moderna un programa de control de obras artísticas financiadas por parte del arzobispado de Sevilla. Efectivamente, a partir de las visitas pastorales se detectaban las necesidades de reforma o construcción de obras en las distintas parroquias y templos. Estas quedaban anotadas en los mandatos de visita y con posterioridad, el mayordomo de la fábrica parroquial solicitaba al provisor arzobispal el reconocimiento de la obra por parte del maestro mayor correspondiente, ya fuese arquitecto, retablista, pintor o platero. Una vez aceptada la propuesta se encargaba al maestro mayor pertinente el reconocimiento de la obra y la emisión de un informe en el que se estableciera la oportunidad de reparación o nueva construcción a acometer. El informe y las condiciones propuestas por el artista al que la fábrica había encargado el proyecto de obra eran examinadas por el maestro mayor del ramo y si eran reprobados este asumía el trabajo. En otras circunstancias, el provisor del arzobispado lo encargaba a él o al maestro que hubiese hecho “mejora de postura”, es decir, una rebaja considerable con respecto al precio o costo inicial. Una vez comenzada la obra era necesario, de nuevo, el concierto del maestro mayor arzobispal para reconocer el trabajo realizado en cada etapa en función de los pagos que debían emitirse, algo para lo que era necesario extender nuevos informes por parte del maestro mayor del arzobispado. Estas pruebas documentales del proceso de ejecución de una obra han quedado conservadas en distintos archivos, sobre todo en la Sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Sevilla y en el General del Arzobispado de Sevilla. Al fin y al cabo estos datos aportan algunas pistas sobre el control artístico o, sobre todo, económico que ejercían los instrumentos institucionales al servicio de la archidiócesis hispalense a la hora de acometer obras en el ámbito de su jurisdicción eclesiástica. A ese respecto, son bien conocidas las acciones de los maestros mayores en parcelas como la de la arquitectura, pero lo son menos en otros campos como en el del dorado<sup>2</sup>.

Por todo lo anterior, quiero aportar en las siguientes páginas algunos datos, basados en documentos inéditos hasta ahora, relativos a José Rodríguez, maestro mayor dorador del arzobispado de Sevilla o, como se establecía entonces, “de la Dignidad Arzobispal de Sevilla” durante la segunda mitad del siglo XVIII. Este caso concuerda con el de todos aquellos doradores que, en la segunda mitad de la citada centuria, trabajaron *in extremis* en un género en extinción como fue la labor de dorado de retablos en unas décadas en las que este paradigma fue sustituido por otro a raíz de la aplicación de una normativa

---

<sup>1</sup> Cfr. MARTÍN RIEGO, Manuel: “Sevilla de las Luces”. *Historia de la Iglesia de Sevilla*, Sevilla, 1992, pp. 562-567. También se ocupó ROS GONZÁLEZ, Francisco S.: “Obras y proyectos de la familia Acosta en Campillos (Málaga)”. *Laboratorio de Arte*, nº 25, 2013, pp. 623-642.

<sup>2</sup> Sobre los maestros mayores del retablo sevillano, vid. PALOMERO PÁRAMO, Jesús Miguel: *El retablo sevillano del Renacimiento: análisis y evolución (1560-1629)*. Sevilla, 1983, pp. 12-14; y HERRERA GARCÍA, Francisco J.: *El retablo sevillano en la primera mitad del siglo XVIII. Evolución y difusión del retablo de estípites*. Sevilla, 2001, pp. 60-62. Otros maestros mayores doradores que han sido registrados por parte de la historiografía son Juan Antonio del Bosque en las décadas de los años treinta del setecientos, cfr. QUILES GARCÍA, Fernando y CANO RIVERO, Ignacio: *Bernardo Lorente Germán y la pintura sevillana de su tiempo (1680-1759)*. Madrid, 2006, p. 189. Con respecto a los plateros hay alguna noticia de José García Dávila, que durante buena parte de la primera mitad del siglo XIX desempeñó el cargo de “Maestro Platero de la dignidad arzobispal y de fábricas de todas las Yglesias de la Diócesis”, dato que conozco gracias al profesor Dr. José Roda Peña.

que, desde el poder regio, lo especificaba así<sup>3</sup>. Probablemente por estas razones, José Rodríguez es un artista sin obras conservadas o descubiertas, pero que desarrolló una importante labor como elemento de la maquinaria de control artístico episcopal con sus reconocimientos e informes de las obras de algunos de sus colegas, o incluso, como tasador de los bienes de determinados personajes de la Sevilla de entonces. Hasta ahora, el rastro del cumplimiento de sus tareas situó el desarrollo de su actividad profesional en las décadas de los ochenta y noventa del siglo XVIII. Son las siguientes:

1781-3-6. Aparece como testigo del poder otorgado a Juan Thamaris y Echavarría por Pedro de la Cueva, dorador, para recibir una propina<sup>4</sup>.

1781-3-15. Obligación de Tomás Guisado, tallista, para construir el altar mayor de la iglesia parroquial de Bonares. José Rodríguez, maestro de la dignidad, emite su juicio<sup>5</sup>.

1781-7-15 y 30. Aprecio, junto con Vicente Alanís, de la pintura de *San Cristóbal* de Juan Espinal en la iglesia de la Asunción de Aroche<sup>6</sup>.

1781. Supervisa los trabajos de José Corbalán en las pinturas murales de la iglesia parroquial de San Juan del Puerto<sup>7</sup>.

1782-4-14. Actúa como fiador de Antonio García, dorador, para un arrendamiento en San Martín<sup>8</sup>.

1782-4-29. Actúa como fiador de Francisco de Santa Cruz, dorador, para un arrendamiento en la Cruz Verde<sup>9</sup>.

1782-6-8. Se obliga a pagar a Santiago Gabriel, relojero, 1.080 reales de vellón en concepto de un vale que recibió en préstamo<sup>10</sup>.

1783-6-7. Reconoce la custodia de San Juan de Marchena<sup>11</sup>.

1785-5-11. Actúa como fiador de Francisco de Santa Cruz, dorador, para un arrendamiento en la calle Bancaleros<sup>12</sup>. Firmó el otorgamiento el 20 de junio.

<sup>3</sup> Sobre este asunto escribí en CABEZAS GARCÍA, Álvaro: "Algunos datos sobre doradores de la segunda mitad del siglo XVIII en el arzobispado hispalense". *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, VIII, 2015, pp. 299-319.

<sup>4</sup> Cfr. ILLÁN MARTÍN, Magdalena: *Noticias de pintura (1780-1800)*. Sevilla, 2006, pp. 77 y 218.

<sup>5</sup> Cfr. ROS GONZÁLEZ, Francisco S.: *Noticias de escultura (1781-1800)*. Sevilla, 1999, pp. 383-385 y 876-878. También vid. ILLÁN MARTÍN, Magdalena: *Noticias de pintura...*, *op. cit.*, pp. 218 y 219.

<sup>6</sup> Vid. CARRASCO TERRIZA, Manuel J.: "Un lienzo de San Cristóbal, en Aroche, obra de Juan de Espinal". *Boletín Oficial del Obispado de Huelva*, nº 256, julio-agosto 1985, pp. 216-229.

<sup>7</sup> Vid. FALCON MÁRQUEZ, Teodoro: *Documentos para el estudio de la arquitectura onubense*. Huelva, 1977, pp. 205-212, citado por QUILES GARCÍA, Fernando y CANO RIVERO, Ignacio: *Bernardo Lorente Germán...*, *op. cit.*, p. 24.

<sup>8</sup> Cfr. ILLÁN MARTÍN, Magdalena: *Noticias de pintura...*, *op. cit.*, p. 104.

<sup>9</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 219.

<sup>10</sup> *Ídem*.

<sup>11</sup> Cfr. VILLA NOGALES, Fernando de la y MIRA CABALLOS, Esteban: *Documentos inéditos para la historia del arte en la provincia de Sevilla: siglos XVI al XVIII*. Sevilla, 1993, p. 152.

<sup>12</sup> Cfr. ILLÁN MARTÍN, Magdalena: *Noticias de pintura...*, *op. cit.*, p. 220.

1785-6-14. Actúa como fiador de Antonio García, dorador, para un arrendamiento en San Martín<sup>13</sup>.

1785-7-7. Arrendamiento de una casa junto al corral de las Puertas Coloradas<sup>14</sup>.

1785. Dictamen sobre el monumento eucarístico de la parroquia de Santa Ana de Triana<sup>15</sup>.

1785-12-20. Actúa como fiador de Juan Ignacio Matamoros, farolero, para un arrendamiento en San Martín<sup>16</sup>.

1786-6-12. Renueva su arrendamiento en el corral de las Puertas Coloradas, por dos años, su fiador es Diego de Saavedra, tirador de oro de Sevilla<sup>17</sup>.

1787-5-8. Actúa como fiador de Francisco de Santa Cruz, dorador, para un arrendamiento en Bancaleros. El otorgamiento lo firmó el 7 de junio<sup>18</sup>.

1787-6-23. Actúa como fiador de Juan Ignacio García Matamoros, para un arrendamiento en la Correduría de San Martín<sup>19</sup>.

1787. Actúa como fiador de Carlos Reina<sup>20</sup>.

1788-6-14. Actúa como fiador de Antonio García, dorador, para un arrendamiento en San Martín<sup>21</sup>.

1788-11-9. Aprecio de las pinturas de la fallecida Josefa de Echegoyán<sup>22</sup>.

1789-2-21. Declaración sobre el dorado y pintura del altar mayor de la parroquia de Santa Cruz de la Puebla de Guzmán<sup>23</sup>.

1789-6-7. Actúa como fiador de Manuel González, dorador, para un arrendamiento en la calle Colcheros<sup>24</sup>.

1789-7-28. Actúa como fiador de Juan Ignacio Matamoros, arrendamiento en la Correduría<sup>25</sup>.

---

<sup>13</sup> Vid. *Ibidem*, p. 105.

<sup>14</sup> Vid. *Ibidem*, p. 220.

<sup>15</sup> Cfr. ROS GONZÁLEZ, Francisco S.: "Competencia e intrusismo profesional en el medio artístico sevillano del Neoclasicismo", en *Estudios de Historia del Arte. Centenario del Laboratorio de Arte (1907-2007)*. Sevilla, 2009, tomo II, p. 315.

<sup>16</sup> Cfr. ILLÁN MARTÍN, Magdalena: *Noticias de pintura...*, *op. cit.*, p. 220.

<sup>17</sup> Vid. *Ibidem*.

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Vid. *Ibidem*, p. 105.

<sup>22</sup> Vid. *Ibidem*, p. 220.

<sup>23</sup> Cfr. ROS GONZÁLEZ, Francisco S.: *Noticias de escultura...*, *op. cit.*, pp. 906 y 907.

<sup>24</sup> Cfr. ILLÁN MARTÍN, Magdalena: *Noticias de pintura...*, *op. cit.*, p. 111.

<sup>25</sup> Vid. *Ibidem*, p. 222.

1789-8-7. Declaración sobre el mismo tema del anterior.

1789-10-29. Declaración sobre el mismo tema del anterior.

1789-11-13. Como “maestro pintor y dorador de fábricas del Arzobispado”, reconoce y aprecia el dorado y pintura del retablo mayor y monumento de la parroquia de la Puebla de Guzmán, proponiendo qué tipo de intervenciones deben realizarse sobre los mismos y tasando en 24.000 reales de vellón toda la obra. La acometerá José Suárez, vecino de esa localidad. En 1791 pasa la obra a José Caro Ponce<sup>26</sup>.

1790-4-26. Actúa como fiador de José Cano en calle Feria<sup>27</sup>.

1790-4-30. Reconocimiento como “maestro dorador de fábricas de este Arzobispado” (le tocó por turno), del dorado del retablo de la parroquia de Cantillana por parte de Diego Rodríguez, destruido en 1936. Se le cita como Francisco José Rodríguez. Hizo el reconocimiento el 28 de febrero<sup>28</sup>.

1790-12-9. Declaración sobre el mismo tema del anterior.

1791-2-16. Declaración sobre el mismo tema del anterior.

1792-1-11. Declaración sobre el mismo tema del anterior.

1792-3-27. Declaración sobre el mismo tema del anterior.

1792-4-13. Declaración sobre el mismo tema del anterior.

1793-3-6. Declaración como “maestro mayor de dorado y estofado de la dignidad y su Arzobispado”, de haber reconocido la custodia de la parroquia de San Bartolomé de Villalba del Alcor<sup>29</sup>.

1793-4-11. Declaración sobre el mismo tema del anterior.

1794-6-17. Declaración sobre el Monumento de Campillos<sup>30</sup>.

Precisamente en este último documento se señala que se encontraba enfermo y que no pudo terminar su labor de aprecio. Este hecho, unido a la circunstancia de no haber aparecido en más documentos de fecha posterior podría significar que fallecería poco después.

En el presente artículo se aportan cinco documentos inéditos de sus actividades usuales, y menos usuales, perteneciendo todos a una etapa anterior a la reseñada hasta ahora: entre los años sesenta y setenta del siglo XVIII.

En el documento nº 1, de febrero de 1763, Rodríguez reconoce y aprecia, es decir, tasa y valora las pinturas y otros bienes de Nicolás de Robles, un conspicuo personaje de

---

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Vid. *Ibidem*, p. 63.

<sup>28</sup> Vid. *Ibidem*, p. 210.

<sup>29</sup> Cfr. ROS GONZÁLEZ, Francisco S.: *Noticias de escultura...*, *op. cit.*, pp. 903 y 904.

<sup>30</sup> Cfr. ROS GONZÁLEZ, Francisco S.: “Obras y proyectos...”, *op. cit.*, pp. 636 y siguientes.

Sevilla, benefactor de las Escuelas de la Purísima<sup>31</sup>. Posiblemente tras su fallecimiento Rodríguez realizó el aprecio de sus bienes, entre los que, además de pinturas con las devociones más usuales para el ámbito doméstico –las vírgenes de Guadalupe de las Indias, la de la Antigua de la Catedral de Sevilla, inmaculadas concepciones de distintos tipos, calvarios y alguna otra menos frecuente que podría derivar de un modelo flamenco–, también atesoraba un biombo, dos espejos venecianos, una velonera o repisa donde se disponían los velones que iluminaban las estancias y hasta un clave que, a criterio de Rodríguez, es lo más valorado de su colección, por 3.750 reales.

En el documento nº 2, de marzo de 1767, Rodríguez se compromete a marchar a la villa de Almonte, cuyo retablo mayor de su iglesia parroquial estaba siendo dorado por los doradores Gil López, Ventura Morales y Juan Sánchez con el fin de apreciarlo para emitir su informe al arzobispado.

En el documento nº 3, de mayo de 1772, Rodríguez realizó el aprecio del dorado ejecutado por Joaquín Cano sobre un retablo colateral de la iglesia parroquial de Santa María, en la localidad de Carmona.

En el documento nº 4, de febrero de 1775, se obliga a supervisar las labores de dorado y estofado que acometerá Manuel Alcaide sobre el desaparecido retablo mayor y capilla de la parroquia de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado de Huelva.

Por último, en el documento nº 5, de mayo de 1775, Rodríguez, como en otras ocasiones, actuó como tasador, en este caso con los bienes de la difunta María Joaquina de Mesa. Aunque compartió esta función con otras dos personas, creo que él se ocuparía de valorar las piezas de arte de esta colección, entre las que destacaban retratos familiares o de los papas Clemente XII y Clemente XIII, algunas estampas romanas, distintas pinturas de paisajes (algunos chinoscos, según la moda de entonces), y algún cuadro de devoción como los de Santa Teresa y la Virgen de Belén.

Sirvan estos datos para encuadrar mejor la vida y obra de José Rodríguez, nunca abordada de forma directa, sino a través de referencias en los estudios de otros autores. Aunque es cierto que el vacío de su producción no ha despertado la atención de la historiografía, sí destacó en vida por servir a las disposiciones y normativas del arzobispado de Sevilla en un momento crucial, el del cambio del paradigma barroco y su ulterior sustitución por otro, el propio del neoclasicismo. En tantas ocasiones, como en esta, no se ha reparado en los elementos que desarrollaron aspectos concretos de periodos de transición. En cambio, aquí ofrezco algunas pistas al respecto.

\* \* \*

---

<sup>31</sup> Vid. GARCÍA HERRERA, Antonio: “Don Nicolás de Robles y las escrituras de fundación de las Escuelas de la Purísima”. *Boletín de las cofradías de Sevilla*, nº 574, 2006, pp. 824-826.

**DOCUMENTO N° 1:**

**(A.H.P.S.). 1. Fondos públicos. 1.2. De la Fe Pública. 1.2.1. Notariales. Distrito de Sevilla. Oficio 19, año 1763, f. 1084.**

1763-2-7. Aprecio de las pinturas y otros bienes de Nicolás de Robles por parte de José Rodríguez.

*Pintura reconocida por don José Rodríguez, del arte de la pintura, y su aprecio.*

*Lo primero un lienzo grande, pintura de Nuestra Señora de Guadalupe de Indias, con marco dorado valuada en trescientos sesenta reales de vellón (360).*

*Ítem. Otro lienzo de Nuestro Señor Crucificado y la aparición de Nuestra Señora de la Antigua, con su marco dorado, ciento y cincuenta reales (150).*

*Ítem. Tres laminitas pequeñas del Salvador, San Juan y San Pedro con sus marcos de perfiles dorados, cuarenta y cinco reales todas (45).*

*Ítem. Otras dos laminitas de media vara, Nuestra Señora del Rosario y Señor San José con sus molduras de perfil dorados treinta reales ambas (30).*

*Ítem. Otras dos laminitas pinturas de Cabezas de la Degollación de Señor San Juan de a tres cuartas de largo con sus molduras doradas ciento y ochenta reales ambas (180).*

*Ítem. Un lienzo de dos varas de largo, pintura de Nuestro Señor asomado a la ventana, su artífice flamenco con moldura dorada doscientos reales (200).*

*Ítem. Otro lienzo de Nuestro Señor Crucificado, la Virgen, Señor San Juan y la Magdalena con moldura dorada, cuarenta y cinco reales (45).*

*Ítem. Otro lienzo de Nuestra Señora de la Concepción de dos varas de largo, pintura ordinaria con moldura falsa, veinte y cinco reales (25).*

*Ítem. Otro lienzo de Nuestra Señora de la Concepción de siete cuartas de largo con moldura dorada, noventa reales (90).*

*Ítem. Siete laminitas, pintura en cobre de diferentes devociones con sus marcos en doscientos y cuarenta reales (240).*

*Ítem. Un lienzo, pintura de Nuestra Señora de Belén de a vara con su moldura dorada, en cuarenta y cinco (45).*

*Ítem. Otro lienzo del Señor San Juan de a vara y tercia con su moldura, veinte y dos reales y medio (22,5).*

*Ítem. Otro lienzo de Nuestra Señora de la Encarnación de tres cuartas de alto y dos varas de ancho con su moldura ordinaria, veinte y cinco reales (25).*

*Ítem. Otro lienzo de a tercia, pintura de Nuestra Señora de Belén con moldura negra, veinte y cuatro reales (24).*

*Ítem. Cuatro países de a dos varas, escuela de Baza, cincuenta reales (50).*

*Ítem. Dos floreros para sobre puertas, quince reales (15).*

*Ítem. Un lienzo de Nuestra Señora de la Concepción de dos varas y tercia de largo con su moldura dorada, trescientos y sesenta reales (360).*

*Ítem. Otro lienzo, pintura de Señor San Jerónimo, de dos varas con su moldura dorada, ciento reales (100).*

*Ítem. Otro lienzo de dos varas, pintura de Señor San Diego, con moldura, ochenta reales (80).*

*Ítem. Un lienzo de Nuestra Señora de Guadalupe de Indias, sin marco, ciento y veinte reales (120).*

*Ítem. Un biombo de sus paños, ciento y veinte reales (120).*

*Ítem. Dos espejos de a tres cuartas de luna, venecianos, con sus marcos dorados, trescientos y treinta reales (330).*

*Ítem. Cuatro cenefas doradas de charol, trescientos y sesenta reales (360).*

*Ítem. Diez y siete varas de cenefillas de charol para corredorcillos, cuatrocientos y cincuenta reales (450).*

*Ítem. Diez y ocho taburetes de nogal con sobrepuestos de oro para estrado, novecientos reales (900).*

*Ítem. Otros ocho taburetes extranjeros para estrado de redecilla en el respaldo, ochenta reales (80).*

*Ítem. Diez y ocho sillas de Holanda, trescientos y sesenta reales (360).*

*Ítem. Una velonera maqueada, cuarenta reales (40).*

*Ítem. Un clavepiano, tres mil setecientos y cincuenta reales (3.750).*

## DOCUMENTO Nº 2:

**(A.H.P.S.). 1. Fondos públicos. 1.2. De la Fe Pública. 1.2.1. Notariales. Distrito de Sevilla. Oficio 10, año 1767, f. 161.**

1767-3-17. El dorador Gil López, junto con Juan Sánchez y Ventura Morales, se compromete a dorar el retablo mayor de la parroquia de la Asunción de Almonte (Huelva). José Rodríguez se obliga a reconocer y valorar la obra.

*Sébase como nos, Gil López, maestro dorador vecino de esta ciudad de Sevilla, parroquia de Señor San Ildefonso, como principal y don Juan Sánchez, maestro batiboja, y don Ventura Morales, maestro dorador, vecinos de esta ciudad, el primero en la collación de Señora Santa Catalina, y el otro en la de Señor San Martín, como sus fiadores que salimos, y nos constituimos y sin que contra el referido Gil López, principal, ni sus bienes, se necesite o preceda diligencia, ni ejecución de bienes porque la damos por hecha, cuyo beneficio remedio y leyes que sobre ello tratan expresamente renunciarnos, y principal, y fiadores juntos de mancomún a voz de uno de por sí, por el todo insolidum renunciado, como expresamente renunciarnos, las leyes de duobus reis devendi y el autentica presente lo dice de fida iussoribus, y el beneficio*



de la división y excursión, y las demás leyes, fueros y derechos de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene, otorgamos a favor de la fábrica de la iglesia parroquial de la villa de Almonte, y de su mayordomo que es o fuere, y decimos que ante el señor provisor, y vicario general de esta ciudad, y su Arzobispado, y por la presencia de don José Nicolás de Arce, notario mayor de fábricas de su Audiencia, y Juzgado Provincial penden antes que tuvieron principio, por petición que en diez y nueve de diciembre del año de mil setecientos sesenta y cuatro, se presentó por parte de don Pedro García, vecino de dicha villa como mayordomo de la referida fábrica, solicitando se le concediese licencia para dorar el retablo del altar mayor de la explicada iglesia por necesitarse dicha obra y haber persona que la hiciese en cantidad de seis mil doscientos y cincuenta reales de vellón, y en vista de dicha petición, se mandó que José Rodríguez, maestro dorador, pasase a la misma villa, y que reconociese dicho retablo y bajo de juramento, declarase lo que era necesario para el referido dorado y el costo que podría tener y habiéndolo hecho, declaro no bajaría de setecientos ducados de vellón, o siete mil y quinientos reales, haciendo presente había dos pretendientes ofreciendo el uno dorar el expresado retablo sin pinturas en seis mil doscientos y cincuenta reales, y el otro con obligación de ellas en ocho mil por lo que se mandó se hiciese constar la proporción y oferta que se hizo por el pedimento, y el maestro que la proponía y que se llevasen los autos para proveer justicia; en cuyo estado salí a ellos yo, el referido Gil López, pretendiendo hacer dicha obra e hice postura a ella en seis mil ciento y cincuenta reales sin pinturas, dejando a beneficio de la referida fábrica cien reales y con ellas en cantidad de siete mil y setecientos, quedando a favor de ellas trescientos reales y que admitidas las posturas, decía por mis fiadores a las personas que manifesté y por aumento de dicha fianza dos mil reales, importe de la mitad del oro con tal que se me había de entregar la cantidad restante, luego que se admitiesen y pasase a dicha villa y concluir suplicando se me admitiesen dichas mejoras de que se mandó dar traslado a la parte de la fábrica y en este intermedio salió a los autos don José de Frías, maestro dorador de esta ciudad, y por petición que presentó en veinte y uno de abril del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y seis bajo a dicha postura quinientos reales, dejándola en siete mil y doscientos que se le habían de pagar en la conformidad que explico, la que le fue admitida, y se mandó dar traslado a las partes, y por la de la referida fábrica se respondió expresando las condiciones con que se había de hacer la obra del dorado de dicho retablo que la primera fue que respecto a que era necesario darle alguna elevación el aumento que se le acreciese, se había de dorar en la misma conformidad, y la última que si se rematase en maestro, que no fuese profesor del arte de la pintura se hubiese de ejecutar la que mencionó por inteligente aprobado en el mismo ejercicio, y concluyo suplicando que bajo de las condiciones que expuso se sacase al pregón dicha obra, cuya pretensión se me hizo saber y a ella respondí afirmando y ratificando mi postura bajo de las condiciones propuestas por parte de la referida fábrica a excepción de la última y concluir suplicando se rematase en mi dicha obra en la cantidad de los expresados siete mil y setecientos reales en que la había puesto de que se mandó dar y notifico traslado a las partes y en este estado salió a los autos don Juan José de Robledo, maestro dorador de esta ciudad, mejorando mi postura en doscientos reales, dejándola puesta en siete mil y quinientos a pagar por tercios si se incluyera la primera condición y que si se despreciase en siete mil reales pagados en la misma conformidad y concluyó suplicando se le admitiese dichas posturas, y mandado dar traslado a las partes, por la mía se presentó petición en catorce de noviembre del citado año próximo pasado, expresando lo conveniente y ofreciendo hacerla en los mismos términos, y que se me prefiriese para la ejecución de dicha obra, y de mi pretensión, se mandó

dar traslado al referido don Juan José de Robledo por quien se contradijo, fundándolo con los motivos que expuso por lo que se mandó se corriese el traslado con la parte de dicha fábrica, por quien se respondió insistiendo en que se sacase al pregón de que se mandaron llevar los autos, y en visita de ellos, el referido señor provisor, proveyó uno en veinte y cuatro de enero de este año, por el cual mandó otorgase yo obligación con las finanzas necesarias, dentro de cierto término, de hacer la expresada forma en la cantidad y en la forma que propuse en mi pedimento del citado día catorce de noviembre, de cuya providencia se pidió reposición por parte del dicho don Juan José Robledo, y sin embargo de ello, se llevó apuro y debido efecto el enunciado auto por otro que se proveyó en veinte y seis de febrero último pasado; como todo más extensamente consta de los relacionados autos a que todos tres otorgantes nos remitimos. Y en cumplimiento de lo providenciado por el nominado señor provisor, otorgamos que nos obligamos bajo de la mancomunidad y fianza que hecha queda a que yo, el dicho Gil López, pintaré y doraré todo el dicho retablo del altar mayor de la expresada iglesia parroquial de la villa de Almonte con la posible brevedad a satisfacción del mayordomo o del que lo fuere, o de la persona que se enviase a su reconocimiento, con toda la perfección en la forma y según que se contendrá en las condiciones de esta escritura, por cuya obra ha de ser obligada dicha fábrica y su mayordomo, en su nombre, a pagarme o a quien mi poder o causa hubiese los expresados siete mil y quinientos reales de vellón, incluyéndose la primera condición, y sin ella los referidos siete mil reales en dicha villa o en esta ciudad llanamente, sin pleito alguno en moneda corriente al tiempo de las pagas, la tercia parte de ellos de pronto para comenzar dicha obra, o otra tercia parte luego que éste para comenzarse a dorar el tercio segundo de dicho retablo, y la cantidad de tercia parte restante en concluyéndolo y que se haya reconocido y declarado estar dorado a toda satisfacción, y que no tiene que subsanar parte alguna, y por el importe de cada paga, y las costas que para su cobranza se causaren he de poder ejecutar a dicha fábrica como a mí apremiarse a que ejecute dicha obra con toda la puntualidad con esta escritura y el pedimento jurado de la parte de dicha fábrica, o mío según contra quien se procediese o de quien poder o causa de cada uno hubiere sin más prueba de que queda y me dejó revelados. Y esta escritura todos tres principal y fiadores hacemos y otorgamos con las condiciones y obligaciones siguientes.

Primeramente con condición que mediante estar el cuerpo del retablo en medio de la iglesia y no tener la altura correspondiente, según la altura de la santísima imagen de Nuestra Señora de la Asunción, que está colocada en el sitio principal de él y ser preciso por esta razón darle alguna elevación, el aumento que se le acreciere se ha de dorar en la propia conformidad que todo lo demás de dicho retablo y en tal caso se ha de pagar por parte de dicha fábrica por toda la obra los referidos siete mil y quinientos reales y si no se le diere dicha elevación han de ser tan solamente los expresados siete mil porque así está contratado.

Ítem. Con condición que el dicho dorado sea de ejecutar con las preparaciones correspondientes de forma que los lisos han de quedar tersos y la talla descubierta y resanada en el todo perfectamente y el estofado de la escultura del mencionado retablo se hará de realce y a imitación de tisú, como de presente se practica y lo mismo se hará en las pinturas de los doctores que se han de poner en el citado retablo y a que así se haga, se ha de poder apremiar por todo rigor por parte de dicha fábrica.

Ítem. Con condición que en el testero principal de la iglesia que forma respaldo al cuerpo del retablo que está en medio de ella, se pintaría otro cuerpo de arquitectura puesto en pers-

*pectiva y se hará la pintura al óleo para su mayor permanencia dándole los perfiles de oro a las molduras de los adornos, capiteles y bazas de las columnas, y en las partes principales y que más convenga llevará adornos de talla dorados de bruñido y a que así se haga sea de poder apremiar por todo rigor de dorado, por parte de dicha fábrica.*

*Ítem. Con condición que concluida que sea la obra del dorado de dicho retablo se ha de enviar persona inteligente, la que dicho señor provisor mandare y por bien tuviere, a costa de mí el dicho principal, para que vea, reconozca y declare el estado de dicha obra y si manifestase no estar bien ejecutada se subsanará a costa de todos los otorgantes los reparos que pusiere a lo que se nos ha de poder apremiar por todo rigor de Derecho, o hacerlo a su costa la dicha fábrica como le pareciere y ejecutarnos por la cantidad que en ello gastase y si se declarare estar bien ejecutada la referida obra, se ha de dar por cumplido a mí el dicho principal y se ha de cancelar esta escritura.*

*Y en la forma referida y con las dichas condiciones todos tres, principal y fiadores, hacemos y otorgamos esta escritura, la que nos obligamos a cumplir observar y guardar en todo y parte como en ella se contiene para cuya firmeza y cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber. Y damos poder a las justicias de Su Majestad ante quien esta carta pareciera para que por todo remedio, rigor de Derecho, vía ejecutiva y como por sentencia definitiva de juez competente consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, nos compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es sobre que renunciamos las leyes y derechos de nuestra defensa y favor y la que prohíbe la general renunciación. Fecha la carta en Sevilla en diez y siete días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y siete años.*

### DOCUMENTO N° 3:

**(A.H.P.S.). 1. Fondos públicos. 1.2. De la Fe Pública. 1.2.1. Notariales. Distrito de Sevilla. Oficio 17, año 1772, libro segundo, ff. 625-630.**

1772-5-2. Aprecio realizado por el maestro José Rodríguez, de la Dignidad arzobispal, sobre el dorado ejecutado por Joaquín Cano sobre un retablo colateral de la iglesia parroquial de Santa María, en la localidad de Carmona (Sevilla).

*Sepan cuantos esta carta vieren como yo, don Joaquín Cano, maestro artífice, profesor del arte de la pintura y dorado de esta ciudad de Sevilla, vecino de ella, collación de Omnium Sanctorum; digo que por cuanto el señor provisor de esta ciudad y su Arzobispado, y José Nicolás de Arce, notario de su Audiencia, se han seguido y están pendientes autos a instancia de la fábrica de la iglesia parroquial de Señora Santa María de la ciudad de Carmona, sobre el reconocimiento, aprecio y ejecución de la obra del dorado de uno de los retablos colaterales de dicha iglesia, y en su consecuencia se hizo visita y aprecio por don José Rodríguez, maestro del mismo arte, quien bajo juramento, reconoció dicho retablo en madera con cuatro santos de escultura y diferentes ángeles repartidos en los tres cuerpos de que se componía dicho retablo y hecho cargo de su ancho y alto, y considerando el oro material y trabajo, sacó de cuenta siete mil y doscientos reales de vellón, siendo de cargo del maestro los andamios y las condiciones de poner alguna de las piezas que faltaban que se habían de ajicolar antes de empezar a dar principio a los aparejos para que todo el polvo introducido en él estuviese a punto para recibir bien los aparejos que la escultura de los cuatro santos se le había de hacer el estofado sobre*

oro para más permanencia y lucimiento; que se habían de dar los aparejos con retal de garra blanca y no con el que se solía gastar de vaca por tener éste, malas resultas los dorados; que se le habían de dar tres manos de los primeros yesos y de los segundos finos cuatro o cinco; que se había de retallar en última mano de aparejo todo lo que quedaran entorpecidas las labores. Y presentada dicha visita por la fábrica, se pidió que en atención a haberse hecho postura por un maestro y que por otros estaban pedidos los autos se ofrecieron a sus provisosores lo que así se ejecutó en su consecuencia por mi parte se dio pedimento en el que, manifestando estar bien hecho el aprecio en los siete mil y doscientos reales, según la magnitud de la obra ejecutada con las obligaciones y circunstancias expresadas en dicha declaración, no pudiendo hacer mejora en la cantidad y sí en los adelantamientos, a beneficio de la fábrica y el hacer por el plan del altar cuatro candeleros, dos atriles sacra y evangelios, de madera y platearlos como a los cuatro santos que habían de ir estofados, adornándolo de guardillas realzadas a imitación de bordados, más del estofado tisú, como expresaba la declaración, como también si no se ofreciera reparo por parte de la iglesia y permitiéndolo el sitio, orlear el retablo con adorno de pintura al óleo y perfil de oro y con éste aumento y mayor adorno del templo estaba yo pronto a ejecutarlo en la citada cantidad por lo que se me encargara la dicha obra por lo que se dio traslado a las partes por quienes se hicieron las mejoras que tuvieron por conveniente y hubo providencia para que el citado maestro que había hecho la visita teniéndolo presente y las posturas hechas por los maestros y lo alegado por ellos y el sitio y situación en que se hallaba el retablo expresara bajo de juramento cuál de las posturas era de más útil y beneficio a lo legítimo y permanente del dorado, haciéndose a toda ley del arte y a la fábrica que lo había de costar, y en su cumplimiento hizo la declaración reducida a que la mejora hecha por mí era más útil, ejecutando los atriles, sacra y evangelios y pintura alrededor del retablo un adorno que sería de mucho lucimiento y visto todo por el señor don José Fernando de Lora, que despachaba entonces la Audiencia Provisoral, admitió la postura hecha por mí y que otorgando obligación de hacer el dorado con arreglo al aprecio hecho y con las condiciones que de él constaban y las de mi postura y con las fianzas necesarias a satisfacción del Fiscal general de este Arzobispado, llevase copia de ella para despachar la licencia, lo que hecho saber a los priores de la presente, se hicieron por aquella y por mis diferentes bajas; lo que visto por el señor juez el aprecio el detrimento que se pudiere causar a la obra de las bajas se llevase a puro y debido efecto la providencia antes citada de 14 de julio del año próximo pasado de setecientos y setenta en que se había admitido la postura hecha por mí. Haciendo yo la baja de ciento y cincuenta reales por equidad a beneficio de la fábrica a consecuencia del ofrecimiento y allanamiento hecho por mi pedimento de diez y seis de noviembre del mismo año lo que se hizo saber a los priores de las partes, y no habiendo interpuesto apelación alguna por miles, fue acusada la rebeldía y pedir se declarasen dicho auto por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada y visto los autos a diez y seis del año pasado de setecientos setenta y uno por el señor provisor, citadas las partes, declaro por consentido pasado en autoridad de cosa juzgada el referido auto y mando se llevase a debido efecto de que yo otorgase la escritura de obligación a satisfacción del fiscal general bajo de las cualidades y condiciones contenidas en las referidas providencias y allanamiento por mí hecho y con las demás de estilo y hecha se presentase copia para concederme licencia para el dorado de dicho retablo, todo lo cual refiere el citado despacho que aquí se pone y su contexto es el siguiente.

*A don Joaquín Cano, maestro artífice, profesor del arte de la pintura y dorado, vecino de esta ciudad; bien sabe y le consta los autos que en esta mi Audiencia Provincial y en el Oficio*

*del presente notario se han seguido y ante mí penden de pedimento de la fábrica de la iglesia parroquial de Señora Santa María de la ciudad de Carmona sobre y reconocimiento aprecio y ejecución de la obra de dorado de uno de los retablos colaterales de ella; en los cuales en vista de la expresada pretensión se mandó e hizo la visita y aprecio del tenor siguiente.*

“En la ciudad de Sevilla en diez y nueve días del mes de febrero de mil setecientos setenta años ante mí, el notario, pareció don José Rodríguez, maestro del arte de la pintura y dorador de la Dignidad arzobispal, y bajo de juramento que según Derecho hizo y dijo que de auto del señor provisor y vicario general de esta dicha ciudad y su Arzobispado pasó a la ciudad de Carmona a reconocer y a apreciar el dorado de un retablo que está en madera en la iglesia mayor de Santa María, y estando en ella entró en una de sus capillas en donde está el dicho retablo con cuatro santos de escultura y diferentes ángeles repartidos en dicho retablo y visto y examinado por parte todo dicho retablo, que se compone de tres cuerpos, hecho cargo de su ancho y alto, considerando el oro y trabajo, materiales de cuenta siete mil y doscientos reales de vellón, siendo de cuenta del maestro los andamios y las condiciones siguientes.

Primeramente será de cargo de dicho maestro algunas de las piezas que faltan a dicho retablo que se ha de ajicolar antes de empezar a dar principio a los aparejos para que todo el polvo introducido en él esté apto para que revivan bien los aparejos; la escultura de los cuatro santos se le hará el estofado sobre oro para más permanencia y lucimiento; se han de dar los aparejos con retal de garza blanco, y no con el que suelen gastar algunas de vaca porque con éste tiene malas resultas los dorados, se le darán tres manos de primeros yesos, y de los segundos finos serán cuatro o cinco; retallando en última mano de aparejo todo lo que quedaren entorpecidas las labores; mía declaración dijo haber hecho bien y fielmente a su leal saber y entender y lo firmo de que doy fe = José Rodríguez = José Nicolás de Arce”.

La cual fue presentada por parte de dicha fábrica para quien se pidió que en atención a haberse hecho postura por un maestro y que a nombre de otro estaban pedidos los autos, se les ofrecen a sus procuradores; lo que así mandado se oficiara en su consecuencia se hizo cierta mejora y se presentó al traslado de ella la petición siguiente:

“Antonio de Esquivel, en nombre don Joaquín José Cano, vecino de esta ciudad, maestro artífice, profesor del arte de la pintura y dorado, en ella en los autos que se siguen por la fábrica parroquial de Santa María de la ciudad de Carmona, sobre el aprecio y reconocimiento de la obra del dorado del retablo colateral de ella; digo que habiendo tomado estos autos para reconocer su aprecio, se encuentra estar hecha la cantidad de siete mil y doscientos reales de vellón, siendo como es el aprecio muy arreglado, según la magnitud de la obra y ejecutada que sea, con las circunstancias y obligaciones que expresa la declaración hecha por ésta al folio dos de estos autos y debiéndose cumplir exactamente no puede hacerse mejora, que por la cantidad sea favorable a la fábrica, por lo que mi parte mejora en adelantamientos que pertenecen y deben ejecutarse a beneficio de la obra y fábrica, como es, hacer para el plan del altar cuatro candeleros, dos atriles sacra y evangelios de madera, y así mismo platearlos; como también a los cuatro santos que han de ir estofados, hayan de ir con el adorno de guardillas realzadas a imitación de bordado más del estofado tisú que se expresa con la declaración como si no se ofrece reparo por



parte de la iglesia permitiéndolo el sitio, orlear el retablo con adornos de pintura al óleo y perfil de oro, con cinco aumento en beneficio del todo de la obra, y mayor adorno del templo se obliga a ejecutarlo en la cantidad apreciada de los siete mil y doscientos reales de vellón, y para ello firma este pedimento =. Suplica a Vuestra Señoría admita a mi parte esta mejora que lleva hecha y por ser tan a beneficio del todo, encargarle la ejecución de la dicha obra por ser notoria su habilidad, y justificado cumplir lo cual está pronto a ejecutar a satisfacción del mayordomo de dicha fábrica que así es justo que pido y para ello = Joaquín Cano = Antonio Esquivel = de cuya mejora se dio traslado a las demás partes por quienes se hicieron las que tuvieron por conveniente y vistos los autos por el señor don José Fernando de Lora que despachaba ésta mi Audiencia, proveyó uno en nueve de mayo próximo pasado por el que mandó que el dicho maestro de la Dignidad teniendo presente su visita y aprecio las posturas hechas por los maestros pretendientes y lo allegado por ellos, y el sitio y situación en que se hallaba el retablo, expresase bajo juramento cual de las posturas era más útil y beneficiosa a lo lugiterno y permanente del mismo dorado haciéndose a toda ley del arte y a la misma fábrica que lo había de costear; y en cumplimiento de éste proveído por el dicho maestro se hizo cierta declaración reducida a que la mejora hecha por el expresado Cano era más útil, haciendo los atriles sacra, y evangelios y pintar alrededor del retablo un adorno que sería de mucho acierto y presentada en los autos vistos por dicho señor don José Fernando de Lora con una de las pares, proveyó uno en catorce de julio por el cual y atento a lo que resultaba de la declaración hecha por el maestro don José Rodríguez admitía y admito la postura del dicho Cano y mando que otorgando obligación de hacer el dorado con arreglo al aprecio hecho y con las mismas condiciones que de él constaban y las de su postura y con las fianzas necesarias a satisfacción del Arzobispado, se trajese copia de ella para despacharle la licencia necesaria; cuyo auto fue hecho saber a los procuradores de las citadas partes por quienes se hicieron ciertas bajas del dicho aprecio e igualmente por el referido Cano y vistos los autos por dicho señor, proveyó uno por el cual y atento a lo que resultaba de ellos en orden al aprecio de la obra y de que sería en detrimento de ella las bajas que se habían hecho por los citados maestros Gil López y José Valdés, mandó se llevase a puro y debido efecto la referida providencia de catorce de julio admitiendo como admitido la postura hecha por el citado Cano haciéndose por esta la baja de ciento y cincuenta reales por equidad y a beneficio de la misma fábrica a consecuencia del ofrecimiento y allanamiento que había hecho en su pedimento de diez y seis de noviembre próximo pasado; cuyo auto fue hecho saber a los procuradores de las dichas partes y por no haberse por ninguna de ellos interpuesto apelación por la del dicho Cano les fue acusadas las rebeldías ordinarias y pedídose el relacionado auto por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, y visto por mí los autos en diez y seis de abril del año de la fecha, con citación de las partes, proveí uno por el cual declaré por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada el dicho relacionado auto y mandé se llevase a puro y debido efecto. Y para que lo tenga, doy el presente para el referido don Joaquín Cano, quien en su cumplimiento otorgue la escritura de obligación ante escribano público a satisfacción del fiscal general, dada en Sevilla en diez y nueve de diciembre de mil setecientos setenta y un año”.

Y conformándose como me conformo con los pedimentos por mí dados de postura, mejora y allanamiento, hecho de los ciento y cincuenta reales de baja a beneficio de la citada fábrica, y dándole cumplimiento a las providencias a su continuación puestas y el

de la fianza prevenida en una de ellas y como principal obligado. Y yo, don Juan Cano, con quien vivo en la calle del Arrayán en la expresada collación de la Feria como su fiador y principal pagador, deudor y obligado, que de dicho don Joaquín, mi hermano, salgo y me constituyo en lo que será declarado y para ello hago de obligación y deuda ajena mía propia sin que contra el susodicho ni sus bienes preceda ni se haga diligente ejecución ni otro auto alguno de fuero ni de Derecho, cuyo beneficio remedio y bienes de este caso expresamente renuncio y ambos, principal y fiador, juntos y de mancomún a voz de uno y cada uno de nos dé por sí y por el todo insolidum renunciado como expresamente renunciarnos las leyes de duobus rex devendit y el auténtica presente código de fide jutoribus y el beneficio de la división y ejecución y las demás leyes y derechos de la mancomunidad y fianza, como en ellos se contiene y nos obligamos a que yo, don Joaquín, haré los andamios y serán de mi cargo algunas de las piezas que faltan a dicho retablo que he de ajicolar antes de empezar a dar principio a los aparejos para que todo el polvo introducido en él esté apto para que reciba bien los aparejos = a los cuatro santos le he de dar tres manos de los primeros yesos y de los segundos finos cuatro o cinco retallando en la última mano de aparejo todo lo que quedaren entorpecidos las labores = Haré para el plan del altar cuatro candeleros, dos atriles, sacra y evangelios de madera y los platearé como también a los cuatro santos que han de ir estofados y adornados con guardillas realzadas a imitación de bordado más del estofado tisú; orlearé permitiéndolo el sitio el retablo con adorno de pintura al óleo y perfil de oro todo lo cual sin que haga falta alguna y a satisfacción de la fábrica su mayordomo o maestro que visitare la dicha obra, habiéndome de dar por todo esto la cantidad de siete mil y cincuenta reales de vellón que quedan de los siete mil y doscientos en que se tasó por el inteligente mediante el hacer yo la baja de ciento y cincuenta reales, se me han de dar y entregar repartidos en tres pagas y plazos iguales, la primera antes de empezar la obra, la segunda a la mediación de ella y la tercera y última paga finalizada y acabada y visitada y dándome por cumplido sin que pueda haber otra detención ni demora en el pago; y si yo faltare a cumplir lo que queda de mi cargo y obligación, o hubiera dejado de hacer alguno de los particulares expresados en mi obligación, consentimos ambos, principal y fiador, en que se nos pueda apremiar a que lo cumplamos o ejecutamos por la cantidad que se necesite para ello en fuerza de este instrumento y el pedimento de la parte de la fábrica o de providencia que preceda para ello y sin otra prueba ni averiguación, aunque de Derecho se requiera de que queda y quedamos relevados y para así hacer pagar y cumplir obligamos nuestras personas y bienes presentes y futuros y damos poder cumplido a los señores jueces y justicias de Su Majestad, que de nuestras causas, según nuestro Estado, por Derecho, deban conocer para que nos ejecuten, compelen y apremian por todo remedio y rigor de derecho, y como por vía ejecutiva y sentencia definitiva dada y pronunciada por juez competente por nosotros convertida y pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciarnos las leyes y otros de nuestro favor con la general; y consentimos se saquen y den las copias o testimonios que se pidieren libremente sin que preceda requisito alguno aunque se requiera de Derecho =. Fecha la carta en la ciudad de Sevilla el día dos del mes de mayo de mil setecientos setenta y dos años, y los otorgantes a los cuales yo, el presente escribano público, doy fe les conozco, lo firmaron y fueron testigos: don Nicolás María de Todos los Santos Cano, Francisco de Paula Guillén, que asisten con los otorgantes, y don José Nicolás de Robles, oficial del oficio, vecinos de Sevilla.

**DOCUMENTO N° 4:**

**(A.H.P.S.). 1. Fondos públicos. 1.2. De la Fe Pública. 1.2.1. Notariales. Distrito de Sevilla. Legajo 7165, oficio 11, año 1775, f. 130.**

1775-2-6 y 7. Obligación para dorar el desaparecido retablo mayor y estofar la capilla de la parroquia de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado (Huelva), labores que serán examinadas por José Rodríguez, pintor del Arzobispado hispalense.

*Antonio Luis Dávila Morón, alcaide del Castillo y vecino de Bollullos Par del Condado, y Juan Granados, vecino de la ciudad de Sevilla, que son fiadores de Manuel Alcaide, maestro dorador, en la obligación del dorado del retablo del altar mayor de la iglesia parroquial del Señor Santiago de esta dicha villa, y estofado de su capilla, dan todo su poder a Ignacio Chiclana y Márquez, vecino de Sevilla, para que parezca ante el señor provisor y vicario general de Sevilla y pueda y asienta en todas las provisiones necesarias; lo que se gastare en dicha obra lo ha de conocer y registrar el maestro mayor dorador de la Dignidad arzobispal de Sevilla, fecha la carta en Bollullos Par del Condado a los seis días del mes de febrero de mil setecientos setenta y cinco.*

*Sébase como nos, don Manuel Alcaide, maestro dorador, don Juan Granados, vecinos de esta ciudad de Sevilla, y don Ignacio Chiclana y Márquez, vecino de ella en nombre y en vos de don Antonio Luis Dávila Morón, alcaide del Castillo y vecino de la villa de Bollullos Par del Condado, otorgamos escritura por la que yo, el dicho don Manuel Alcaide, me obligue a dorar el retablo del altar mayor de la iglesia parroquial del Señor Santiago de dicha villa de Bollullos y estofado de su capilla en el modo y con las circunstancias, condiciones y obligaciones que se expresan en la explicada escritura que paso en la enunciada villa el día ocho de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos setenta y cuatro ante Francisco Ruiz Jurado Villavicencio, escribano público de ella; y con el motivo de haberse suscitado cierto reparo en dicha obligación, se han formado autos por parte de la fábrica de la parroquial de dicha villa sobre que se apruebe dicha escritura ante don José Fernando de Lora, provisor y vicario general de esta ciudad y su Arzobispado, y José Nicolás de Arza, su notario de su Audiencia, en los cuales se han practicado varias diligencias siendo una el reconocimiento que del dorado de dicho retablo que de él hizo don José Rodríguez, maestro de la Dignidad a consecuencia del auto proveído a pedimento del señor fiscal, por el dicho señor provisor a consecuencia de lo cual, y de la respuesta fiscal y dicho señor provisor por su auto del día cuatro del corriente con visos de aquellos estados, mandó que otorgándose nuevo testamento en el que se ratifique por mí, el dicho don Manuel Alcaide, por mí el referido don Juan Granados y por el citado don Antonio Luis mi parte, como sus fiadores la obligación que tenemos y tiene hecha en la citada escritura, cuya copia se había presentado y obligándose juntamente a guardar y cumplir las meras condiciones, fecha la carta en Sevilla a siete de febrero del año de mil setecientos setenta y cinco.*

**DOCUMENTO N° 5:**

**(A.H.P.S.). 1. Fondos públicos. 1.2. De la Fe Pública. 1.2.1. Notariales. Distrito de Sevilla. Oficio 24, año 1775, f. 335-341.**

1775-5-10. Aprecio de los muebles y adornos de valor de María Joaquina de Mesa, difunta, por parte de José Rodríguez.



*En la ciudad de Sevilla, a diez días del mes de mayo de mil setecientos setenta y cinco años, ante mí, Antonio Madariaga, escribano público de su número y testigos, infrascritos parecieron José Rodríguez, maestro dorador y pintor, vecino de esta ciudad, collación de Omnium Sanctorum y Francisco del Valle, maestro carpintero de dicho vecindario, en calle Vizcaínos, collación de Santa María la Mayor, que doy fe conozco y de una conformidad dijeron que por los señores don Pío García Tagle, racionero entero de la Santa Iglesia Patriarcal de esta ciudad, y don José de Larraya, presbítero de ella, como albaceas testamentarios y fideicomisarios de doña María Joaquina de Mesa, difunta mujer legítima que fue de don Juan Álvarez, ausente, era nombrado cada uno de los comparecientes para el aprecio de los bienes muebles y adorno de casas, demás cosas en que tenían inteligencia que habían quedado por fallecimiento de la susodicha para cumplir lo que dejó dispuesto en su última voluntad, cuyos nombramientos tenían aceptados y si necesario era de nueve, aceptaba y acepto cada uno de ellos y se obligaban y obligaron a hacer dichos aprecio bien y fielmente a su leal saber y entender de cada uno sin agravio de parte para cuyo efecto se habían convenido entre sí amigablemente de hacer dichos aprecio de conformidad consultando el uno con el otro el valor de cada cosa, dándose los motivos del valor que le considerase poniéndose el uno con el otro las contras aumentos y menoscabos para con estas reflexiones darles a dichos bienes sus justos precios y en esta conformidad empezaron a apreciar y es como sigue.*

#### *Gabinete segunda pieza*

*Primeramente los dichos apreciadores de una conformidad apreciaron una colgadura de papel carmesí que cubre la pared de dicha pieza con su guarnición o frisa de maque que le dan de valor a todo ello cien reales de vellón (100).*

*Ítem. La cama de pabellón con su catre y lienzo en el respaldo de ella su sitial de maque y oro y madera apreciaron en doscientos reales sin incluir el aprecio del damasco que había hecho el sastre (200).*

*Ítem. El marco del espejo con la luna que apreció el vidriero por su dorado y calado, le dan valor doscientos y diez reales de vellón (210).*

*Ítem. Dos retratos de señora y señor con marcos dorados, ropajes azules en ciento y ochenta reales todo su valor (180).*

*Ítem. Un annus ovalado con su adorno con su adorno de canutillo de plata y vidrio de dos ases en veinte reales (20).*

*Ítem. Otros dos annus con sus marcos, hecho de mano de monjas a diez reales cada uno (20).*

*Ítem. Otros tres más pequeños de diferentes géneros a seis reales cada uno valen (18).*

*Ítem. Dos pinturas ovaladas con sus marquitos de metal dorado de molido, uno de la Virgen de Belén y el otro San Pedro, pintados de miniatura ambos en noventa reales (90).*

#### *Pintura pieza del gabinete*

*Ítem. Cuatro cenefas doradas con juguetes de talla aprecian cada una en ochenta reales que valen (320).*

*Ítem. La moldura que guarnece la colgadura que es dorada, aprecian en ciento y sesenta reales (160).*

*Ítem. Trece repisas doradas altas, apreciaron a veinte y dos reales y medio cada una que valen (292,5).*

*Ítem. Diez y seis repisas como las anteriores a dicho precio (360).*

*Ítem. Una caja de un reloj fingido con su repisa dorado todo con su adorno de flores de China todo en noventa reales (90).*

*Ítem. Cuatro repisitas doradas en veinte reales (20).*

*Ítem. Cuatro marcos de a tercia tallados y dorados en Roma, que figuran las cuatro artes todo ello con sus vidrios en setecientos y cincuenta reales (750).*

*Ítem. Cuatro países con sus molduras y vidrios a ocho reales cada uno valen treinta y dos reales (32).*

*Ítem. Los tres países, el del vinagrero y sus compañeros, todos en noventa reales (90).*

*Ítem. Dos retratos con sus molduras doradas y vidrios en veinte reales (20).*

*Ítem. Dos rinconeras con sus urnas de cristales para transparentes talladas y doradas en cuatrocientos reales cada una son ochocientos reales (800).*

*Ítem. Dos canapés dorados con sus asientos de damasco y el respaldo en quinientos reales cada uno valen un mil reales (1.000).*

*Ítem. Cinco sillas iguales a los canapés cada una en ciento y cincuenta reales valen setecientos y cincuenta reales (750).*

*Ítem. Un retrato ovalado con su moldura en treinta reales (30).*

*Sala de estrado*

*Ítem. Un pie de facistol que hace medio punto dorado en noventa reales (90).*

*Ítem. La colgadura de esta sala que es de papel afeltado carmesí en trescientos y treinta reales (330).*

*Ítem. La moldura que guarnece la dicha colgadura en ciento y cincuenta reales (150).*

*Ítem. Por cinco cenefas doradas a sesenta reales cada una son trescientos reales (300).*

*Ítem. El moño de la araña que está en el techo dorado en cuarenta y cinco reales (45).*

*Ítem. Un retrato de Nuestra Señora de Belén con su marco dorado en doscientos y cuarenta reales (240).*

*Ítem. Dos espejos de tres cuartas de largo de talla y oro con su luna en trescientos reales cada uno valen seiscientos reales (600).*

*Ítem. Seis cornucopias grandes a seis pesos cada una hacen treinta y seis reales de vellón (36).*

*Ítem. Un retrato de Clemente XII con su marquito iluminado de papel en quince reales (15).*

*Ítem. Un retrato de Sema con su marco dorado en doscientos y cuarenta reales (240).*

*Ítem. Una laminita de San José en cobre con su moldura dorada a la romana en ochenta reales (80).*

Ítem. Una laminita de San José bordada de seda con su moldura y vidrio y el vestido del Santo bordado de seda su cabeza y Niño pintado en vitela en noventa reales (90).

Ítem. Dos repisas para relojes doradas en sesenta reales cada una valen ciento y veinte reales (120).

Ítem. Una laminita de alabastro de imagería, hecha en Roma, en sesenta reales (60).

Ítem. Una mesa tallada y dorada con su piedra portable en seiscientos reales (600).

Ítem. Un retrato de un joven en media caña dorada en setenta reales (70).

Ante sala de estrado

Ítem. La colgadura de papel azul y blanca sobre con su guarnición de junquillo dorado y pintado todo en trescientos reales (300).

Ítem. Cuatro cenefas talladas y doradas en cuarenta y cinco reales cada una valen (180).

Ítem. Dos repisas talladas y doradas a veinte y dos reales y medio cada una son (45).

Ítem. Un retrato de una tercia con dos figuras burlescas en treinta reales (30).

Ítem. Tres retratos de jóvenes pintados de pasteral con un parquito angosto dorado en treinta reales cada uno (90).

Ítem. Cuatro cornucopias a veinte y cuatro reales (96).

Ítem. Una urna con un Niño de Nápoles en consideración que se apreció el vidrio en cuarenta y cinco reales y las dos jarritas en cinco cada una hacen regulación y aprecio así de todo ello con su mesa de talla y dorado con inclusión de los flores y demás adornos en mil y trescientos reales (1.300).

Ítem. Por toda la moldura que guarnece la colgadura en ciento y ochenta reales (180).

Ítem. Por nueve goteras color de la madera maqueadas y doradas a quince reales cada una en ciento treinta y cinco reales (135).

Ítem. Tres cornucopias a veinte y cuatro reales cada una (72).

Ítem. Un retrato de Sema iluminado de a cuarta con marco de a cuarta dorado apreciaron en doce reales (12).

Ítem. Otro retrato de un militar con su marco dorado y vidrio en catorce reales (14).

Ítem. Un reloj con su cajón maqueado y dorado de campaña, todo ello en quinientos reales (500).

Ítem. Un clavepiano de los buenos que hizo Mirabel, nuevo con su funda de bayeta encarnada, todo ello apreciaron en dos mil y seiscientos reales (2.600).

Ítem. Dos recolecciones de estampas en medio pliego de papel de parquilla grande de diferentes estatuas que hay en las plazas portadas de iglesias y palacios con sus inscripciones de lo que contiene cada una y vale cada juego bajado el tercio de lo que cuestan en Roma aparecían cada recolección a quince pesos que están en un cajoncito de pino son cuatrocientos y cincuenta reales (450).

*Sala de en medio*

*Ítem. Un retrato del Papa Clemente XIII en dos reales (2).*

*Ítem. Un cuadro de Santa Teresa sin moldura en ocho reales (8).*

*Sala baja inmediata a la escalera*

*Ítem. Un cuadro del nacimiento con su moldura dorada y encarnada en noventa reales (90).*

*Ítem. Quince marcos color de nogal con sus estampas de tres cuartas y media a cinco reales cada una son setenta y cinco reales (75).*

*Ítem. Diez y seis dichas más pequeñas a tres reales son diez y ocho (18).*

*Ítem. Seis dichas con las estampas rompidas a dos reales cada una son doce reales (12).*

*Ítem. Cuatro paisitos chinoscos pintados en papel con marquitos jaspeados a siete reales son veinte y ocho reales (28).*

*Ítem. Siete estampas enrolladas con seis medias cañas doradas a cinco reales cada una son treinta y cinco (35).*

*Varios*

*Ítem. Diez y ocho estampas apaisadas de papel de marquilla a tres reales cada una son cincuenta y cuatro reales (54).*

*Ítem. Diez dichas más grandes de adorno de pared a ocho reales cada una son ochenta reales (80).*

*Y los dichos José Rodríguez y Francisco del Valle dijeron haber hecho estos aprecios bien y fielmente de conformidad sin agravio de parte dando a cada partida su legitimo valor y estimación y a la firmeza de ello obligaron cada uno su persona y bienes habidos y por haber. Y dieron poder a los señores jueces y justicias de su Majestad ante quien esta carta pareciere para su apremio y cumplimiento por todo rigor de Derecho.*

*Y así lo dijeron y firmaron juntamente con los dichos apreciadores en este Registro, siendo testigos don Antonio Caro Manuel de Saavedra y Manuel Moreno y Páez, vecinos de esta ciudad.*